



RESOLUCIÓN N°310 DE 2024
(14 de noviembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de Sasaima, como ente territorial debe desarrollar sus funciones constitucionales y legales, dentro del marco constitucional garantizando el interés general de sus habitantes, tal como lo preceptúa el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que reza: “ *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece “(...) *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)*”.

Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACION DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que el “Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*



Que teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes se verificó la información y estableció Según lo previsto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos, éstas firmarán contratos con los Municipios.

Que el artículo 10 del Decreto 565 de 1996, indicó que la Entidad Territorial y la Empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.

Que de acuerdo con lo anterior, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios, surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial, no tipificada en el derecho público ni en el derecho privado.

Que en tales condiciones según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, como ocurre en el presente caso, ya que la empresa prestadora del servicio es la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ACUALIMONAL**, y por ende la única encargada de facturar dichos servicios en las veredas donde tiene jurisdicción prestando el servicio público de acueducto.

Que el Municipio podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, la Secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.DIS-2024000507 de fecha 07 de noviembre de 2024. con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente con la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ACUALIMONAL**, identificada con **NIT.No. 832005342-5**, Representado Legalmente por el señor **JOSÉ ALFENIBAL TINOCO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº.5.849.443 DE ARMERO**, el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1.DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: CONVENIO DE TRANSFERENCIA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ACUALIMONAL DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$68.645.574,06) M/CTE**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000507 de fecha 07 de noviembre de 2024.



3. PLAZO Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del convenio a suscribirse, es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Sasaima y en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

5. PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la se publicará en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sasaima, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

ORIGINAL FIRMADO

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO

Alcaldesa Municipal

Proyectó: Julián Sebastián Cortes Díaz – Abogado - Secretaria General y de Gobierno.

Revisó: Cesar Augusto Cruz Urquijo – Secretario General y de Gobierno